

## ESTATUTO DEL CECACIER (APROBADO EL 21/04/2017)

**ARTÍCULO PRIMERO:** la asociación se denominará **ASOCIACIÓN COMITÉ REGIONAL DE LA CIER PARA CENTROAMERICA Y EL CARIBE CECACIER**, que es nombre de fantasía y por su naturaleza será de duración indefinida, es una entidad de bienestar social de carácter privado no lucrativo. Se registrará por los presentes estatutos y la ley número doscientos dieciocho del nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve “Ley de asociaciones” y sus reformas, así como su reglamento, el decreto ejecutivo número veintinueve mil cuatrocientos noventa y seis-j del veintiuno de mayo del dos mil uno “Reglamento a la Ley de asociaciones”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El domicilio será Sabana Norte, cuatrocientos metros norte del Restaurante Subway, Distrito Octavo, Cantón Primero, de la Provincia de San José, podrá funcionar en cualquier parte de la República o fuera de ella, siempre que La Asamblea así lo determine.

**ARTÍCULO TERCERO:** El fin de la Asociación será el siguiente: LA ASOCIACIÓN es una organización que reúne a empresas y organismos del sector energético de la región Centroamericana y el Caribe, con el fin de vincularlos entre sí, prestarles servicios, promover la integración del sector y hacerlos copartícipes de la Comisión de Integración Energética Regional (CIER), de la cual es miembro. La Comisión de Integración Energética Regional es una entidad internacional, con sede en Montevideo, República Oriental del Uruguay, que tiene como objeto promover y

favorecer la integración del sector energético en la región, por medio de la cooperación mutua entre sus asociados. LA ASOCIACIÓN busca participar en las actividades de la Comisión de Integración Energética Regional, coordinar y ejecutar las tareas que se le encomienden en su condición de miembro de esa Comisión, para lo cual LA ASOCIACIÓN deberá cumplir con lo estipulado en los Estatutos y Reglamentos de la Comisión de Integración Energética Regional, además de realizar las acciones que coadyuvan a lograr, entre otros, los siguientes fines: A-La mayor eficiencia y competitividad de las empresas y organismos de los países miembros. B-La asistencia y la cooperación técnica entre sus afiliados. C-La promoción de negocios entre sus afiliados. D-La formación y capacitación de personal en todos los niveles y su intercambio entre sus afiliados. E-El intercambio de experiencias y el contacto entre profesionales de las empresas y organismos miembros de la Comisión de Integración Energética Regional. E BIS- La promoción del desarrollo de proyectos con alcance regional, teniendo en cuenta el posible establecimiento de interconexiones eléctricas regionales. F-La orientación y coordinación de actividades de interés común a sus afiliados, incluso en los campos de investigación y desarrollo. G-La adopción de especificaciones generales y normas técnicas y de calidad de servicio, armónicas, con el fin de promover la integración energética de los países miembros de la Comisión de Integración Energética Regional y de ayudar a la normalización internacional del Sector. H-El empleo preferente de técnicos del país y de la región y la utilización y perfeccionamiento de tecnologías propias. I-El fomento de la uniformidad estadística de la Región, consolidándola con el funcionamiento de un banco de

datos permanentemente actualizado; bajo un protocolo común y compatible con la Comisión de Integración Energética Regional. J-El uso racional de la energía eléctrica a efectos, entre otros, de la optimización de equipamiento y de la operación de las empresas. K-El desarrollo de energía sostenible en la Región, con especial preocupación del abastecimiento universal. L- La adopción de normas medioambientales compatibles con el desarrollo de las fuentes de energía en los países de la Región.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para el cumplimiento de los fines indicados La Asociación realizará entre otras, las siguientes actividades: a) Recaudar las cuotas o contribuciones que pagarán los asociados. Tales fondos han de ser invertidos únicamente en la satisfacción de los fines enumerados en el artículo tercero anterior, de manera tal que no podrán los asociados retirar en ningún momento las sumas que hubieren aportado en calidad de cuotas, donaciones o legados. b) Gestionar partidas específicas, donaciones de entidades públicas o privadas, tanto nacionales como internacionales para el desarrollo de sus actividades. c) Propiciar el apoyo de instituciones del Estado, instituciones cooperativas y/o comunales para el mejor desarrollo de sus actividades. d) Podrá la Asociación adquirir toda clase de bienes, siempre dentro de las limitaciones del artículo cuarenta y tres del Código Civil, celebrar contratos de toda índole y realizar toda especie de operaciones lícitas encaminadas a la consecución de sus fines. e) El Comité podrá relacionarse o colaborar con organismos afines a su actividad, para beneficio de la Región y sin menoscabo de sus propias finalidades. f) Coordinar, difundir y promover la

participación nacional e internacional, en las actividades programadas por la organización central de la Comisión de Integración Energética Regional, participando activamente en ellas. g) Como Comité Regional tiene los mismos derechos y deberes que los Comités Nacionales, lo que le permitirá participar activamente, por medio de sus delegados, en la dirección y toma de decisiones de la Comisión de Integración Energética Regional para lo cual tendrá asiento en el Comité Central de la Comisión de Integración Energética Regional y demás órganos de dirección y coordinación, de acuerdo con la normativa que para tal fin existe en los estatutos y reglamentos de la Comisión de Integración Energética Regional. h) Proponer designaciones para ocupar cargos directivos y técnicos de la Comisión de Integración Energética Regional. i) Efectuar las contribuciones a la Comisión de Integración Energética Regional que se fijen por presupuesto en el Comité Central. Para el efecto, el COMITÉ podrá utilizar los fondos aportados para ese fin por las empresas y organismos miembros o disponer de otros fondos propios con el mismo propósito. j) Promover el estudio de los proyectos que posibiliten interconexiones energéticas y desarrollo energético en los países miembros de la Comisión de Integración Energética Regional. k) Proponer una estrecha colaboración entre sus miembros y afiliados que son las empresas y organismos que se ocupan de la generación, transmisión, distribución, despacho y comercialización de la energía eléctrica y negocios afines en la Región Centroamericana y el Caribe, mediante el intercambio de experiencias, información y técnicos especializados en diversos temas, así como ser promotor de negocios y servicios entre sus afiliados y terceros a nivel nacional e internacional. l) Emitir recomendaciones para que en las

instancias donde se toman decisiones que afectan este sector se consideren los puntos de vista de LA ASOCIACIÓN. l bis) Coordinar las actividades entre las empresas miembros de LA ASOCIACIÓN que sean de interés común, por medio de la creación de grupos de trabajo, organización de eventos y seminarios autofinanciados u otros. m) Promover la organización interna, de cada una de las empresas miembros, de la estructura necesaria que apoye las actividades de LA ASOCIACIÓN y de la Comisión de Integración Energética Regional, conforme con los Estatutos y Reglamento de la Comisión de Integración Energética Regional. n) Desarrollar y comercializar productos y servicios afines a sus objetivos con el fin de coadyuvar al desarrollo tecnológico, mejoramiento continuo, competitividad y eficiencia en la prestación del servicio en sus empresas y organismos miembros además de poder cofinanciar su propio funcionamiento. ñ) Participar en actividades que le permitan posicionarse en el entorno en bien de sus miembros. o) Promover la prestación de servicios y realización de negocios y proyectos entre sus afiliados. p) Promover la utilización de técnicos de la región para la confección de estudios y proyectos de la especialidad y toda otra gestión tendiente a lograr el desarrollo eléctrico en la región, con miras a la integración energética de la misma, para el mayor beneficio de los países miembros de la Comisión de Integración Energética Regional. Actuar ante los poderes públicos para impulsar las medidas que faciliten o hagan posible el logro de los objetivos de LA ASOCIACIÓN. q) Promover actividades de desarrollo tecnológico de Gestión de la Calidad que puedan realizar las empresas con el fin de complementarse, intercambiar información, cooperar en proyectos conjuntos, dar a conocer las buenas prácticas.

**ARTÍCULO QUINTO:** Se contará con los siguientes recursos: a-) Cuotas de ingreso y cuotas anuales de los asociados, que serán fijadas por la Asamblea General Ordinaria al aprobar el presupuesto; b-) Subvenciones o partidas específicas que provendrán del Estado; c-) Aportes de entidades extranjeras; d- Legados; e-) Donaciones; f-) Las rentas de sus bienes; g-) Las ventas de sus servicios; h-) Todo otro recurso potencial que pueda obtener lícitamente y éticamente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Asociación podrá tener tres categorías de asociados: a-) Los Fundadores que son los participantes en la Asamblea Constitutiva y quedan anotados en el acta constitutiva; b-) los Activos que serán todos aquellos que junto con los primeros ingresen posteriormente a La Asociación y que estén en pleno goce de sus derechos; c-) los Honorarios, que serán aquellos que adquirirán tal derecho por invitación y aprobación de la Junta Directiva. Tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales los asociados fundadores activos y los activos propiamente dichos que estén en pleno goce de sus derechos. Los asociados Honorarios tendrán derecho a voz pero sin voto y no podrán ser electos en cargos de directiva ni fiscalía, ni estarán sujetos a los demás deberes que tengan el resto de los asociados.

**ARTÍCULO SÉTIMO:** Para la afiliación de asociados se observarán las siguientes reglas: a-) El interesado deberá presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva; b-) Toda solicitud deberá ir acompañada de la recomendación de dos asociados fundadores o activos. La afiliación deberá ser aprobada por Junta Directiva por

mayoría simple y comunicado a los asociados por medio electrónico probatorio y posteriormente en Asamblea General.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Se perderá el derecho de ser asociado: I-) Por solicitud expresa del asociado, presentada a la Junta Directiva; II-) Por extinción del asociado; III-) Por expulsión acordada por dos terceras partes de los presentes a la Asamblea General por cualquiera de los motivos que a continuación se indican: a-) no pago de dos cuotas consecutivas; b-) por conducta inmoral que atente contra el buen nombre de La Asociación; c-) cuando actúe en nombre de La Asociación sin estar facultado o autorizado para ello y con su accionar comprometa los intereses de la misma; d-) cuando haga uso indebido de los activos físicos y económicos de La Asociación; e-) cualquier violación o incumplimiento de los demás estatutos y reglamentos respectivos. En el caso de los incisos del apartado tercero, se seguirá el siguiente procedimiento: La Junta Directiva al momento de conocer y analizar la situación, le hará la correspondiente comunicación por escrito, indicándole textualmente la falta que cometió, concediéndole un plazo improrrogable de cinco días hábiles para que por escrito presente la prueba de descargo. Una vez recibida la prueba de descargo la Junta Directiva dentro de los siguientes cinco días hábiles le otorgará una audiencia al asociado para evacuar la prueba ofrecida. En caso de que la Junta Directiva resuelva mantener su recomendación de expulsión del asociado, deberá presentar un informe detallado y debidamente razonado a la Asamblea General la que decidirá por votación si aprueba el informe de expulsión del asociado o no.

**ARTÍCULO NOVENO:** Los asociados tendrán los siguientes derechos: a-) Elegir y ser electos en los cargos de Junta Directiva o Fiscalía; b-) participar en las actividades recreativas, culturales, sociales y de formación que organice la Asociación; c-) participar con voz y voto en las Asambleas Generales; d-) presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales; e-) denunciar ante la fiscalía y la Asamblea General de la Asociación cualquier irregularidad que notare en desempeño de las funciones de directivos o miembros en general de la Asociación.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** son deberes de los asociados: a-) cumplir con las normas establecidas en la ley de asociaciones y sus reformas, los presentes estatutos y sus modificaciones y los acuerdos que emanen de la asamblea general; b-) pagar puntualmente las cuotas; c-) asistir a las reuniones y asambleas generales a que fueren convocados; d-) cooperar en la conservación de los bienes y el buen desarrollo de las actividades de la asociación; f-) apoyar y participar activamente en las diferentes gestiones que realice la asociación en el cumplimiento de sus fines. g-) los asociados asumen la plena responsabilidad por las actuaciones de las personas naturales que designen como sus representantes, de forma tal que cualquier acto de estos que infrinja las disposiciones de los estatutos y reglamentos se entenderá como conducta del asociado a los efectos de las sanciones correspondientes.



**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO:** la asociación contará con los siguientes órganos: a- asamblea general; b- junta directiva, c- fiscalía. Para integrar los órganos directivos se requiere ser funcionario de la más alta jerarquía de un asociado activo y acreditar una amplia trayectoria en la actividad energética. El asociado activo al que pertenezca el funcionario debe encontrarse al día con el pago de las contribuciones. Al perder un asociado su calidad de tal por cualquiera de las razones previstas en este estatuto, el representante activo de aquella en el comité cesará automáticamente en toda función o desempeño de cargos en la asociación.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO:** De la Asamblea General: la asamblea general de asociados es el órgano de mayor jerarquía de la asociación. Estará compuesta por la totalidad de sus asociados que se encuentren al día en el pago de la cuota de membresía. Para participar en las asambleas, el representante legal de cada asociado debe presentar su acreditación cumpliendo con la Convención para la Eliminación del Requisito de Legalización para los Documentos Públicos Extranjeros (APOSTILLADO), o en su defecto, en caso de que el país del asociado no se haya adherido a dicho convenio, la acreditación debe ser legalizada por la autoridad respectiva para que el documento surta efecto en el extranjero. Este requisito no aplica para los asociados del país sede de la asociación quienes deben cumplir con la legislación respectiva. Habrá dos tipos de asamblea: a- ordinaria que se reunirá una vez al año en la primera quincena del mes de octubre de cada año, a efecto de escuchar los informes de labores del presidente y del tesorero de la junta directiva, así como de la fiscalía y elegir cuando corresponde a

los miembros de la junta directiva y fiscal. b- extraordinaria que se reunirá cada vez que la junta directiva o un número de asociados equivalente a la tercera parte o más de los asociados o bien la fiscalía la convoque. Las asambleas de cualquier tipo que fueren, su convocatoria será comunicada a través de la secretaría o en su defecto por cualquier miembro de la de la junta directiva, pudiendo ser por medios electrónicos probatorios. Para la asamblea general ordinaria se hará llegar la convocatoria con una anticipación mínima de treinta días naturales y tratándose de asambleas generales extraordinarias con quince días naturales de anticipación. Se considerará constituida la asamblea general en primera convocatoria cuando se encuentren presentes la mitad más uno de los asociados. De no lograrse el quórum dicho, se realizará la asamblea media hora después con el número de asociados presentes, que en ningún caso podrá ser inferior a los puestos elegibles en los órganos de la asociación. Los asuntos se resolverán por mayoría simple, salvo que por ley o estatutos se requiera una votación calificada. Quórum decisorio: las determinaciones tomadas en las reuniones ordinarias o extraordinarias de la asamblea de asociados se aprobarán por mayoría simple de los votos emitidos (mitad más uno). Ningún asociado podrá tener más de un voto. En caso de empate en la votación se realizarán máximo dos votaciones adicionales para procurar un acuerdo, si persiste el empate se resolverá mediante rifa. Quórum especial: para la reforma de los estatutos y la designación de la junta directiva, se requerirá el voto de las dos terceras partes de los asociados PRESENTES con derecho a voto, siempre y cuando la asamblea se haya constituido con al menos la mitad más uno de los asociados activos.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO:** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a- elegir cada dos años la junta directiva y el fiscal, pudiendo ser reelectos; b- conocer, aprobar, rechazar o modificar los informes de labores que le rindan los otros órganos; c- acordar la compra de bienes y aceptar donaciones y legados; d- determinar las directrices y políticas de la asociación en el largo plazo. e- aprobar el plan de trabajo y el presupuesto presentado por la junta directiva para el periodo siguiente. f - aprobar el balance general y los demás informes de tipo financiero que le presente la junta directiva. g- autorizar la enajenación, el gravamen o la limitación al dominio de los bienes pertenecientes a la asociación. h- dirimir los conflictos que se presenten entre la junta directiva; o el presidente con el fiscal.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO:** Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a- Llenar las vacantes definitivas que ocurrieran en la junta directiva o fiscalía; b- Reformar los estatutos; c- Acordar la expulsión de los asociados; d- Acordar la disolución de la asociación; e- Conocer los asuntos para los que fuere convocada.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO:** La dirección de la asociación reside en la Junta Directiva, estará compuesta por cinco miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal, los cuales serán electos por la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en la primera quincena del mes de octubre de cada año

por un periodo de dos años, tomarán posesión el treinta de noviembre del año que corresponda, siendo la finalización del periodo el 29 de noviembre del año correspondiente. Las ausencias temporales de los miembros de la Junta Directiva serán suplidas por la misma Junta; y en caso de ausencias definitivas, aplica lo indicado en la cláusula anterior.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO:** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo consideren necesario al menos tres de sus miembros, será convocada por medio electrónico probatorio con al menos quince días naturales de anticipación. Formarán quórum tres de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría simple. En caso de empate en la votación decidirá quien presida con doble voto. La Junta Directiva también tendrá como medio de toma de decisiones, las votaciones por correo electrónico probatorio. Este tipo de votación requerirá una convocatoria con tres días de antelación y será efectuada por el presidente. Solo se decidirá sobre el orden del día previamente comunicado y el periodo de tiempo de la votación electrónica será definido por el presidente al abrir y cerrar la sesión.

**ARTÍCULO DECIMOSÉTIMO:** Son atribuciones de la Junta Directiva: a- Tomar los acuerdos necesarios para que la asociación cumpla con sus fines; b- Presentar anualmente a la asamblea general un informe de labores; c- Convocar a asambleas generales por medio de su secretaría o de cualquier miembro de la junta directiva; d- Nombrar las comisiones que considere necesarias; e- Supervisar junto con la

fiscalía las labores de las comisiones establecidas; f- Recibir las solicitudes de afiliación y otorgarles aprobación o desaprobación y hacerlo del conocimiento de la asamblea general; g- Recibir y tramitar las renunciaciones voluntarias; h- Recomendar la expulsión de alguno de los asociados por las causales que indica el artículo octavo. i- Todas las demás actividades necesarias para el cumplimiento de los fines de la asociación, que no riñan con las atribuciones de la asamblea general.

**ARTÍCULO DECIMOOCCTAVO:** Habrá un tercer órgano llamado Fiscalía, que estará integrado por un fiscal que será mayor de edad, nombrado por la asamblea general ordinaria, por un periodo de dos años. Tomará posesión de su cargo el mismo día que la junta directiva, su período de nombramiento es el mismo que la junta directiva y sus funciones son: a- Supervisar todas las operaciones y movimientos económicos de la asociación; b- Velar por el cumplimiento de la ley, los estatutos, los reglamentos y acuerdos que emita la junta directiva; c- Rendir un informe anual a la asamblea general; d- recibir las quejas de los asociados y realizar las respectivas investigaciones; e- Solicitar la convocatoria a la asamblea general extraordinaria cuando lo considere conveniente; f- Participar con voz pero sin voto en las sesiones de junta directiva, donde se traten asuntos que tengan injerencia con su gestión.

**ARTÍCULO DECIMONOVENO:** Atribuciones de los miembros de la Junta Directiva:

**PRESIDENTE:** a- Ser el representante judicial y extrajudicial de la asociación con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. b- Presidir las sesiones de asamblea general y de junta directiva, y firmar las actas junto con la secretaria. c- Autorizar junto con el tesorero los pagos que acuerde la junta directiva y llevar la iniciativa en todas las gestiones que la asociación emprenda. d- Ejercer conjuntamente con la junta directiva y el director ejecutivo la administración de recursos humanos, logísticos y financieros de la asociación. e- Velar por la buena marcha y administración de la asociación observando y haciendo cumplir el estatuto, los reglamentos, las resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva. f- Dirigir la ejecución de los mandatos de la Asamblea y la Junta Directiva de la Asociación. g- Representar a la Asociación como delegado regional en la mesa directiva ampliada de la Comisión de Integración Energética Regional. h- Elegir y poder ser elegido como Directivo de la CIER. i- Participar en la elaboración y ejecución de las actividades y plan de trabajo anual de la Asociación. j- Nombrar delegados de la Asociación a reuniones internacionales. k- Presidir las reuniones de la Asamblea General de Asociados y realizar la oportuna convocatoria a las sesiones de la Junta Directiva. l- Tiene derecho a voz y voto en las sesiones de la Junta Directiva y en caso de empate, tiene doble voto para desempatar. m- Firmar con el secretario las actas de las reuniones de la junta directiva. n- Presidir las sesiones de la Junta Directiva y las reuniones de la Asamblea General de Asociados. ñ- El presidente podrá otorgar poderes generales o especiales.

**VICEPRESIDENTE:** a- Presidir las sesiones de Asamblea General y de Junta

Directiva, y firmar las actas junto con la Secretaría en caso de ausencia temporal del Presidente; b- Realizar las actividades que le delegue el presidente con el objeto de velar por la buena marcha, administración de la Asociación observando y haciendo cumplir el estatuto, los reglamentos, las resoluciones de la Asamblea de Asociados y la Junta Directiva; c- Participar en la elaboración y ejecución de las actividades y plan de trabajo anual de la Asociación; d- Dar seguimiento a los planes de trabajo de la Asociación, de tal forma que los mismos tengan continuidad en el tiempo; **SECRETARÍA:** Le corresponde confeccionar las actas de las Asambleas Generales y las de las Reuniones de Junta Directiva y una vez aprobadas, firmarlas junto con el Presidente, deberá llevar en perfecto orden el libro de Asambleas Generales y el actas de Junta Directiva, así como el registro de asociados, cuyos asientos de inscripción serán firmados por el Presidente y el Secretario, dará lectura a la correspondencia y la tramitará lo más pronto posible, llevará un archivo ordenado y completo de toda la documentación que se relaciones con la asociación. **TESORERÍA:** tiene como obligación gestionar el pago de las cuotas que se fijen a los asociados, velar por el adecuado manejo de los fondos de la Asociación. Deberá rendir un informe anual a la Asamblea General y deberá llevar al día los libros diario, mayor e inventario y balances. Deberá estar cubierto con una póliza de fidelidad de acuerdo al artículo veinticuatro de la Ley de asociaciones cuyo monto será fijado por la Junta Directiva. **EL VOCAL:** corresponde al vocal ayudar en las tareas que le encomiende la Junta Directiva y sustituir en forma temporal las ausencias de algún miembro de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** La Junta Directiva podrá nombrar un Director Ejecutivo, el cual tendrá las facultades y responsabilidades que le asigne la misma Junta Directiva. Este Director Ejecutivo estará dirigido por la Presidencia de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO VIGESIMOPRIMERO:** Las reformas totales o parciales de los estatutos serán aprobadas en Asamblea General Extraordinaria por al menos dos terceras partes de los asociados presentes y su inscripción se hará conforme al artículo diecinueve de la Ley de Asociaciones y sus reformas.

**ARTÍCULO VIGESIMOSEGUNDO:** La Asociación podrá disolverse cuando concurren las causas indicadas en los artículos trece, veintisiete y treinta y cuatro de la Ley de Asociaciones y sus reformas. Al extinguirse sus bienes se distribuirán entre los asociados que estén en pleno uso de derechos y se pedirá al Juez Civil del domicilio de La Asociación que nombre de uno a tres liquidadores, quienes devengarán el tanto por ciento fijado en el artículo catorce de la citada Ley.